

FISCAL**RESEÑA DE JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA****EXENCIÓN DE «EMPRESA FAMILIA» EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

De forma novedosa, la Dirección General de Tributos, en contestación a la Consulta Vinculante núm. V0158/2014, de 24 de enero, ha resuelto —respecto al requisito del que el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección en la entidad (cuyas participaciones se pretende que estén exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio) y de la percepción del nivel de remuneraciones— que no es necesario que dichas funciones se ejerzan en la sociedad *holding*, sino que cabe que se realicen en una sociedad participada por la sociedad *holding*. En conclusión, es posible que los socios de la *holding* perciban retribuciones de las compañías filiales o participadas por la *holding*, sin por ello incumplir el requisito de las retribuciones a los efectos de la exención en el referido tributo.

CABE QUE LOS ADMINISTRADORES PREVEAN LA REMUNERACIÓN DEL CONSEJERO-DELEGADO Y LA GRATUIDAD DE LOS VOCALES

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en resolución del pasado 25 de febrero, ha estimado un recurso del que resulta la siguiente doctrina:

- Teniendo en cuenta que existen sociedades que están dotadas de un órgano de administración complejo (vg: Consejo de Administración), es perfectamente posible distinguir funciones distintas por parte de los administradores en función del cargo que ostenten. En conclusión, cabe que el Consejero-Delegado o el Presidente del Consejo tengan su cargo remunerado y los vocales no.
- No cabe, según esta resolución, sin embargo, que un administrador solidario o mancomunado tenga su cargo retribuido y el otro u otros no, o que tengan diferente retribución.

IRPF, IMPUTACIÓN TEMPORAL Y PRESCRIPCIÓN EN EXPROPIACIÓN FORZOSA

La sentencia del Tribunal Supremo del pasado 10 de marzo da la razón al contribuyente y estima la concurrencia de la prescripción. Sucintamente la cronología de hechos del caso enjuiciado fue la siguiente:

- La expropiación se produce en 1992, se paga el justiprecio en 1994, pero por resolución judicial dicho justiprecio se ve aumentado en 2002. El contribuyente incluye el aumento en su base imponible de IRPF y tributa por ello en el ejercicio 2002.
- No obstante, luego insta la rectificación de la autoliquidación alegando prescripción, por considerar que la imputación debió hacerse en 1994, que es un ejercicio prescrito. Ante la negativa de la Administración, impugna la decisión administrativa y, en sede judicial el Tribunal Superior de Justicia de Valencia le da la razón. La Abogacía del Estado recurre pero el Tribunal Supremo da la razón al contribuyente.

PROCESAL**NUEVA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DICTADAS EN EL EXTRANJERO (EXEQUÁTUR) EN 2015**

En la actualidad, el Reglamento (CE) 44/2001 conocido como «Bruselas I» y la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 regulan toda la materia respecto a la posibilidad de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en nuestro país. En su revisión, se decidió aligerar dicho procedimiento mediante el nuevo Reglamento (UE) n° 1215/2012 relativo a la competencia judicial, reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, en materia civil y mercantil, el cual entrará en vigor el próximo 10 de enero de 2015. Tal revisión se ha llevado a cabo con la intención de minimizar las exigencias y requerimientos de reconocimiento a fin de mejorar y facilitar la libre circulación de resoluciones judiciales en la UE y mejorar el acceso a la justicia. Esta es la novedad más importante de la reforma introducida por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, de tal manera que, con el nuevo régimen, cualquier resolución dictada en un Estado miembro de la Unión Europea deberá reconocerse y ejecutarse automáticamente sin necesidad de procedimiento alguno como si se hubiere dictado en el Estado miembro requerido. Así, en su considerando 27, se indica que «a los efectos de la libre circulación de las resoluciones judiciales, una resolución dictada en un estado miembro debe reconocerse y ejecutarse en otro Estado miembro incluso si se ha dictado contra una persona no domiciliada en un Estado miembro». Ello resulta de la aplicación del principio de confianza judicial recíproca en el seno de la UE, principio por el que las sentencias dictadas por los Tribunales de los Estados miembros deben ser tratadas y por lo tanto reconocidas y/o ejecutadas, como si se hubieran dictadas por los Tribunales del Estado miembro donde se pretende su efectividad. No obstante, esta novedad tan importante tendrá un alcance mucho más limitado de lo inicialmente pretendido, como consecuencia de que el nuevo Reglamento mantiene los motivos de oposición al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales contenidos en el Reglamento 44/2001. Son, entre otros: i) el control del orden público; ii) que la resolución se haya dictado en rebeldía o que no se hubiera concedido al demandado tiempo suficiente para defenderse, iii) que la resolución sea inconciliable con otra dictada entre las mismas partes; iv) que la resolución entrara en conflicto con lo dispuesto en el Reglamento en materia de competencias especiales, en materia de seguros, en materia de contratos celebrados por los consumidores, trabajadores o competencias exclusivas. Vemos, por tanto, que se siguen dando pasos hacia una europeización cada vez más clara de la vida judicial, a fin de intentar facilitar la libre y efectiva circulación de resoluciones, aunque en la práctica se mantienen una serie de salvaguardas en el Estado de la ejecución para que la persona contra la que se inste esta pueda oponerse si considera que concurre uno de los motivos de denegación del reconocimiento. La especial preocupación por los derechos de defensa ha obligado al legislador europeo a adoptar una fórmula intermedia, alejada de la inicialmente propuesta. Habrá que esperar a la efectiva aplicación de esta nueva regulación para comprobar si la agilización y mejora de las ejecuciones internacionales funciona en la práctica acorde al espíritu integrador en el que se basa la normativa europea.

El prestigioso directorio Chambers Europe 2014 se publicó el pasado abril, incrementando la importancia e influencia de nuestra firma. Por segundo año consecutivo, se ha valorado especialmente la importancia del área de derecho deportivo al considerar al Presidente de nuestra firma, Don José Juan Pintó Sala, como uno de los 13 abogados más influyentes de toda España.

Además, ha colocado de nuevo a Pintó Ruiz & Del Valle en la élite de los despachos de abogados españoles. De esta manera, nuestra firma consolida su presencia en derecho deportivo, reestructuración e IP, áreas en las que la firma ya fue destacada en ediciones anteriores.

Chambers distingue esta vez al potente equipo de derecho deportivo de Pintó Ruiz & Del Valle y mantiene su calificación en la puntuación máxima, la Banda 1, con mención destacada y personal al ya citado Don José Juan Pintó, a la vez que mantiene la calificación de Don Jorge Sánchez Rodríguez —ex socio de esta firma—. La actuación de este departamento, cuya experiencia y profundo conocimiento del mundo del deporte los hacen objeto de calurosas recomendaciones por parte de colegas y clientes, ha sido especialmente valorada. En concreto, el despacho goza de un especial reconocimiento en la resolución de conflictos en el ámbito deportivo y proporciona asesoramiento legal a clientes muy importantes, entre los que se encuentran asociaciones y equipos de fútbol, en temas tales como la redacción de contratos de deportistas y la designación de empresas deportivas como organizaciones de interés público. En palabras del Chambers, las fuentes afirman con rotundidad: «el despacho sigue impactando por su actuación en el ámbito de la práctica deportiva, destacando en los procedimientos de arbitraje de fútbol. Además, proporciona asesoramiento fiscal y laboral a diversos deportistas, clubs y entrenadores.». Dicha publicación considera que Don José Juan Pintó «merece amplio reconocimiento por su trabajo como árbitro en el Tribunal de Arbitraje Deportivo y recuerdan que es miembro del Tribunal de Arbitraje de Lausanne, en el que actúa como árbitro. Respecto al área en general, las fuentes recalcan «Una poderosa presencia en el mercado deportivo.»

En cuanto al derecho concursal, Chambers también menciona la gran experiencia de Don Carlos Noguera, socio de Pintó Ruiz & Del Valle, cuyo departamento de derecho concursal dirige. Se debe tener en cuenta, y así ha sido valorado, que el departamento concursal, con Don Carlos Noguera al frente, ha intervenido en un gran número de procesos concursales de gran relevancia en el sector económico, financiero y societario español, asesorando tanto judicial como extrajudicialmente a grandes empresas y entidades bancarias a lo largo de estos años, lo que ha provocado que el departamento, y el propio titular, asciendan en la clasificación por efecto de una mejor valoración realizada por las fuentes consultadas. El buen nombre y el prestigio de Don Carlos Noguera en este sector hace que año a año se incremente la confianza de los clientes (ya existentes y otros nuevos) en este departamento, especialmente sensible a la coyuntura económica y social actual. Algunas fuentes destacan de él su impresionante historial académico, «es un abogado con gran experiencia en procedimientos concursales, con excelente reputación en Barcelona.»

Por último, Chambers destaca nuestro departamento de propiedad industrial, y reconoce su magnífica reputación en el conjunto de actividades propias del sector de la propiedad industrial. La publicación señala la prestigiosa cartera de clientes, formada por importantes empresas de diversos sectores así como primeras marcas, demostrando la fortaleza y el buen hacer de tal departamento. Así, afirma que «el despacho participa en asuntos relacionados con la propiedad industrial, en procedimientos tanto contenciosos como no contenciosos y sus clientes, tanto nacionales como extranjeros, desarrollan sus actividades en diversos sectores, como son la moda, la alimentación y la bebida. Está al tanto de los cambios que se producen en el mundo de la Propiedad Industrial y mantiene una buena relación con sus clientes». También se recomienda a Javier del Valle, director de esta área de Pintó Ruiz & Del Valle, como persona de contacto.

PLG INTERNATIONAL LAWYERS

Del 24 al 27 de abril se celebró en el Barceló Hotel Asia Gardens de Alicante la Asamblea General de grupo internacional PLG International Lawyers, del que Pintó Ruiz & Del Valle es miembro fundador. La cita contó con más de 250 abogados de las firmas internacionales asociadas a Pintó Ruiz & Del Valle, entre los cuales se hallaban todos los profesionales de nuestra firma.

La Asamblea General propiamente dicha se celebró el sábado 26 de abril, con presencia de todos los abogados presentes, bajo la presidencia de titular, Doña M^a del Mar Martín, socio de Pintó Ruiz & Del Valle. Los actos incluyeron un resumen de la actividad del grupo y se plasmaron los retos futuros de la Organización.

Así mismo, se celebró la Asamblea General de los abogados jóvenes (Young PLG) en cuyo comité ejecutivo se encuentra el socio del despacho Don Yago Vázquez Moraga.

PLG International Lawyers es un alianza a la que Pintó Ruiz & Del Valle presta especial atención, dada la fortaleza del vínculo profesional y personal entre sus miembros, siendo una pieza clave en el desarrollo estratégico internacional de la firma.

La Asamblea General es el acto más numeroso e importante del grupo. Se celebra cada tres años, y en esta ocasión se ha vivido una onomástica especial con la conmemoración de los 25 años desde su fundación en 1988. El Grupo eligió para poner al frente de la organización de tal evento a los socios de Pintó Ruiz & Del Valle Doña M^a del Mar Martín Delgado, Don Yago Vázquez Moraga y Don Alfonso Abadía Jordana, quien actuó, además, de maestro de ceremonias junto con el socio de la firma Don Lucas Ferrer de Robles.

El desarrollo de la Asamblea se llevó a cabo mediante diferentes sesiones de trabajo, tanto sectoriales como generales, así como mediante diversas actividades lúdicas, lo que desemboca en un estrechamiento de los lazos profesionales y personales de los miembros de los diferentes despachos.

La siguiente reunión de PLG International Lawyers tendrá lugar en Rotterdam, donde se reunirán de forma ordinaria, cono cada semestre, los miembros del Consejo de Administración de la organización.

BARCELONA

Beethoven 13, 7^o
08021 Barcelona
Tel: +34 93 241 3020
Fax: +34 93 414 38 85/1157
bcn@pintoruizdelvalle.com

PALMA

Sindicato, 69-7^o
07002 Palma de Mallorca
Tel: +34 971 71 6029
Fax: +34 971 71 9075
palma@pintoruizdelvalle.com

ALICANTE

César Elguezábal 39, pp1 dcha
03001 Alicante
Tel: +34 96 514 39 28
Fax: +34 96 514 53 53
ali@pintoruizdelvalle.com

MADRID

Guadalquivir, 22, bJ
28002 Madrid
Tel: +34 91 745 49 58
Fax: +34 91 411 50 45
ma@pintoruizdelvalle.com

www.pintoruizdelvalle.com